

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-247/2012

ACTOR: JOSÉ LUIS HOYOS OLIVA

**ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**SECRETARIO: ARTURO
ESPINOSA SILIS**

México, Distrito Federal, primero de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-247/2012**, promovido por José Luis Hoyos Oliva, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, emitida el veinticinco de enero de dos mil doce, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011, y

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos se advierte:

- i. Convocatoria a renovación de órganos partidistas.** El tres de septiembre de dos mil once, el Décimo Pleno

Extraordinario, del Séptimo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la *“Convocatoria para la elección de Representantes Seccionales, de Consejeras y Consejeros Municipales, Estatales, en el Exterior y Nacional, así como Delegadas y Delegados a los Congresos Estatales y al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”*, la cual señalaba como fecha de la elección, el veintitrés de octubre de dos mil once.

- ii. Jornada electoral.** El veintitrés de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la elección de representantes seccionales, de consejeras y consejeros municipales, estatales, en el exterior y nacionales, así como delegadas y delegados a los Congresos Estatales y al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora.
- iii. Sesión de cómputo.** El veintiséis de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la sesión de cómputo estatal de la elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Sonora.
- iv. Recurso de inconformidad.** El treinta de octubre de dos mil once, Miguel Ángel Haro Moreno, quien se ostentó como representante propietario de la planilla 10 (diez), para la elección de Delegados al Congreso Nacional en Sonora, promovió, ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, recurso de

inconformidad, para impugnar el cómputo final de la elección de Congresistas Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Sonora, al cual se le asignó la clave INC/NAL/5515/2011.

- v. **Resolución impugnada.** El veinticinco de enero de dos mil doce, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática emitió resolución en el recurso de inconformidad, a través de la cual confirmó el cómputo emitido por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en el Estado de Sonora, relativo a la elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad. La citada resolución fue notificada al hoy actor, el veintiséis de enero de dos mil doce, y por segunda ocasión el ocho de febrero del año en curso.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El catorce de febrero de dos mil doce, José Luis Hoyo Oliva presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

- i. **Trámite y remisión del expediente.** El dieciocho de febrero de dos mil doce, se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la

SUP-JDC-247/2012

Revolución Democrática, por el cual remitió a esta Sala Superior, el informe circunstanciado, el escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y demás constancias atinentes.

- ii. **Turno a Ponencia.** El veinte de febrero de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar, registrar y turnar el expediente **SUP-JDC-247/2012** a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para efecto de acordar lo procedente y, en su momento, proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano promovido por un ciudadano, a fin de controvertir una resolución de un órgano partidista nacional que a su juicio vulnera sus derechos político electorales.

SEGUNDO. *Improcedencia.*

Con independencia de que en el presente medio de impugnación pudiera invocarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el actor agotó previamente su derecho a impugnar el acto materia del presente juicio, como se explica a continuación.

Esta Sala Superior ha sostenido que, la presentación de una demanda con el fin de promover un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo cual tiene como consecuencia que el interesado se encuentre impedido legalmente para presentar, a través de un nuevo y diverso escrito, el mismo medio impugnativo, dirigido a controvertir el mismo acto emitido por el mismo órgano o autoridad señalada como responsable.

La razón subyacente para estimar que se ha agotado el derecho de acción una vez presentada la demanda para impugnar un determinado acto, consiste en que el acto procesal de presentación del escrito inicial de demanda produce diversos efectos jurídicos, como: dar al derecho sustancial el carácter de derecho litigioso; interrumpir el plazo de caducidad o

prescripción del referido derecho y del citado derecho de acción; determinar a los sujetos fundamentales de la relación jurídico-procesal; fijar la competencia del tribunal del conocimiento; delimitar el interés jurídico y la legitimación procesal de las partes; fijar el contenido y alcance del debate judicial, así como definir el momento en el cual surge el deber jurídico de las partes, responsable o demandada, de proveer sobre la recepción, presentación y trámite de la demanda.

Los efectos jurídicos mencionados constituyen razón suficiente y justificada para que, una vez promovido un medio de impugnación tendente a controvertir determinado acto o resolución, resulte jurídicamente inviable presentar una segunda demanda, máxime cuando ésta contiene sustancialmente pretensiones idénticas a las del primer curso, en contra del mismo acto reclamado atribuido a la misma autoridad u órgano responsable y con la manifestación de idénticos conceptos de agravio.

En el caso, José Luis Hoyos Oliva, ostentándose como candidato a Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el Estado de Sonora, promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, emitida el veinticinco de enero de dos mil doce, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011, a través de la cual confirmó el cómputo de

la elección al cargo de Delegado Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, de los autos del diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente **SUP-JDC-213/2012**, resuelto el diecisiete de febrero del presente, el cual se tiene a la vista, se advierte que:

1. El veintiséis de enero de dos mil doce, José Luis Hoyos Oliva recibió notificación de la resolución de veinticinco de enero del mismo año, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011,
2. El primero de febrero del año en curso, el hoy actor presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
3. El citado juicio fue remitido a esta Sala Superior, el diez de febrero de la presente anualidad y se acordó integrar el expediente **SUP-JDC-213/2012**, el cual fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.
4. El diecisiete de febrero de dos mil doce este órgano jurisdiccional emitió sentencia, en la cual desechó de plano la demanda de juicio para la protección de los

SUP-JDC-247/2012

derechos político-electorales del ciudadano, porque advirtió que se actualizaba la causal de improcedencia, por extemporáneo.

Del análisis de las constancias que obran en los expedientes SUP-JDC-213/2012 y SUP-JDC-247/2012, se observa que existe una clara identidad entre el actor, el acto impugnado y la autoridad responsable, pues en ambos medios de impugnación son los mismos, con la salvedad de que en el presente escrito de demanda, el actor señala que se le realizó una doble notificación del acto impugnado, pues la primera notificación del escrito de demanda se llevó a cabo el veintiséis de enero del año en curso, y posteriormente, el ocho de febrero siguiente, le fue notificada de nueva cuenta la misma resolución.

En el escrito de demanda en cuestión, el actor reconoce que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el veinticinco de enero de dos mil doce, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011, le fue notificada en dos ocasiones, siendo que a efecto de no incurrir en “una trampa del órgano partidista responsable” impugna nuevamente la resolución que le fue notificada por segunda ocasión.

En consecuencia, esta Sala Superior advierte que el actor agotó su derecho de acción al controvertir en una primera ocasión la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el veinticinco de enero de dos mil doce, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011, la cual dio lugar al juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-213/2012.

Bajo ese contexto, al existir dos demandas presentadas en iguales términos por el mismo actor, y haberse emitido sentencia por esta Sala Superior en el primero de los juicios intentados, no procede dar trámite al segundo escrito radicado bajo el presente expediente, pues se actualiza la extinción del derecho a impugnar. De lo contrario, se estaría instando por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto reclamado atribuible a idéntico órgano responsable.¹

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano el escrito de demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Luis Hoyos Oliva, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el veinticinco de enero de dos mil doce, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

¹ Similares criterios fueron aplicados recientemente por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-JDC-14836/2011, en sesión pública de primero de febrero de dos mil doce y el SUP-JDC-129/2012, en sesión pública el ocho de febrero de dos mil doce.

SUP-JDC-247/2012

promovido por José Luis Hoyos Oliva, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el veinticinco de enero de dos mil doce, en el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/5515/2011.

Notifíquese personalmente al actor; por **oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; así como por **estrados** a los demás interesados. Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, por **unanimidad** de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

SUP-JDC-247/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO